

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL N° 009/2024
Santa Cruz de la Sierra, 24 de abril de 2024.

Lic. Roger Néstor Serrate Ruiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano; Decreto Supremo N° 27310 “Reglamento del Código Tributario”; Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales; Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 1340 “De Modificación a la Ley Municipal N° 004/2011”; Ordenanza Municipal N° 040/1996, aprobado mediante Resolución del H. Senado Nacional N° 050/96-97, Resolución Ejecutiva N° 049/97; Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 009/2015 de Ejercicio, Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero del 2014, establece en su artículo 3, que la Normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales.

Que, la mencionada ley, establece en su artículo 29, numeral 4, que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular el Órgano Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del artículo 79 de la Ley N° 2492, establece que la Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas y todo documento relativo a los trámites de la Administración Tributaria Municipal, podrán expedirse por sistemas informático, debiendo las mismas llevar inscrito y nombre de la autoridad que las emite, su firma facsímil, electrónica, o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, conforme a lo dispuesto reglamentariamente.

Que el Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 83 (Medios de Notificación) de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016 establece los medios electrónicos, como un medio de notificación de los actos y actuaciones de la Administración Tributaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 83 Bis del citado Código Tributario Boliviano, señala que la vista de cargo, auto inicial de sumario, resolución determinativa, resolución sancionatoria, resolución



Definitiva y cualquier otra actuación de la Administración Tributaria podrá ser notificada por correo electrónico, oficina virtual u otros medios electrónicos disponibles, estableciendo que este tipo de notificación tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal. Asimismo el Parágrafo II del citado artículo 83 Bis del mismo texto legal prevé que la Administración Tributaria contará con los medios electrónicos necesarios para garantizar este tipo de notificación a los contribuyentes.

Que la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, establece que el Servicio de Impuestos Nacionales desarrollará e implementará una plataforma virtual que permita realizar gestiones tributarias y la notificación de las actuaciones administrativas mediante medio

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, modificado por el Decreto Supremo N° 2993 de 23 de noviembre de 2016, establece en sus párrafos I y II el criterio para considerar por efectuada una notificación, la información, recordatorios y alertas que la Administración Tributaria deberá proporcionar a los contribuyentes por estos medios, además de la habilitación de los mismos para que los contribuyentes puedan realizar trámites administrativos. Asimismo el parágrafo III señala que la Administración Tributaria emitirá norma administrativa reglamentaria a efectos de la aplicación del citado Artículo 12.

Que, mediante la promulgación de la Resolución Administrativo Secretarial N° 08/2024 de fecha 18 de abril la Secretaría de Administración Tributaria Municipal aproo como medio de comunicación oficial la página web www.sat.bo, mediante la cual se ha habilitado la Plataforma de Información y Tramites Tributarios (PITT), a partir de la cual se podrán realizar notificaciones, así como el envío o comunicados de información de interés tributario, por lo que es necesario establecer las características y procedimientos de la citada plataforma.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Edil N° 820/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, el Sr Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, designa al ciudadano Roger Néstor Serrate Ruiz, como Secretario Municipal de Administración Tributaria.

POR TANTO

El Secretario Municipal de Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución Administrativa Secretarial tiene por objeto reglamentar el procedimiento de notificación de actos administrativos de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), por medios electrónicos mediante la opción “Notificaciones”, así como el envío de avisos, comunicados e información de interés tributario a través de la opción “Avisos”, ambas a través del sitio web “www.sat.bo”, en la Plataforma de Información y Tramites Tributarios (PITT).

Artículo 2. (Alcance).- I. La notificación por medios electrónicos establecida en la presente Resolución Administrativa Secretarial alcanza a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, inscritos y empadronados en la Secretaría de Administración Tributaria del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

II. A efectos del envío de avisos o comunicados de información de interés tributario, la presente Resolución Secretarial alcanza a todos los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Municipal del Contribuyente del sistema tributario municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (Definiciones).- A objeto de la presente Resolución Administrativa Secretarial se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Internet:** Conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que garantizan que las redes físicas heterogéneas que la componen, funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.
- b) **Sitio Web (Página Web):** Espacio virtual en internet que almacena un conjunto de páginas de internet que son accesibles desde un mismo dominio o sub dominio.
- c) **Correo electrónico del sujeto pasivo:** Servicio de red que permite a las usuarias y usuarios enviar, recibir mensajes y archivos mediante sistemas de comunicación electrónicos. Este correo electrónico es proporcionado por el sujeto pasivo y administrado por servidores ajenos a la Administración Tributaria, a través del mismo se harán llegar comunicados, alertas, recordatorios y todo tipo de información de interés tributario.
- d) **Credencial de acceso:** Identificación del sujeto pasivo que permite el acceso a la plataforma, con el nombre completo y número de carne de identidad.
- e) **Alertas de envío de notificación y/o avisos:** Mensajes que la Secretaría de Administración Tributaria Municipal envía al correo electrónico o al celular (SMS, Whatsapp u otros) registrado por el sujeto.
- f) **Notificación electrónica:** Acción por la cual la Secretaría de Administración Tributaria da a conocer al sujeto pasivo y/o tercero responsable alcanzado por la presente Resolución Administrativa Secretarial, el acto administrativo tributario objeto de notificación, a través del portal web de la Plataforma de Información y Trámites Tributarios.
- g) **Constancia de notificación:** Soporte físico impreso una vez efectuada la notificación electrónica generada para la Administración Tributaria y el sujeto pasivo.
- h) **Oficina Móvil:** Aplicativo informático aprobado y/o desarrollado por la Secretaría de Administración Tributaria Municipal, para dispositivos móviles con conexión a Internet.

TÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 4. (Actos administrativos a notificar por medios electrónicos).- Los actos Administrativos que podrán ser notificados por medios electrónicos de forma enunciativa serán los siguientes:

- a) Vista de Cargo,
- b) Resolución Determinativa,
- c) Proveído que dé Inicio a la Ejecución Tributaria,
- d) Resolución Administrativa de Prescripción,
- e) Resolución Administrativa de Exención,
- f) Todo acto administrativo emitido por la Administración Tributaria



Artículo 5. (Notificación Electrónica).- I. A efectos de realizar la notificación de los actos administrativos tributarios por medios electrónicos, la Secretaría Municipal de Administración Tributaria en la opción “notificaciones” del portal Web o plataforma virtual, depositará el documento en formato PDF u otro que la Secretaría de Administración Tributaria considere idóneo, de los actos administrativos enunciados en el artículo precedente.

II. De conformidad con lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 27310, la notificación electrónica se tendrá por efectuada en los siguientes casos, lo que ocurra primero:

- a) En la fecha en que el contribuyente o tercero responsable proceda a la apertura del documento enviado.

Cuando la apertura del documento en formato PDF o documento idóneo electrónico enviado por Secretaría Municipal de Administración Tributaria a la opción “Notificaciones” de la plataforma Virtual sea efectuada en día y hora inhábil, la notificación se tendrá por realizada a primera hora del día siguiente hábil posterior.

- b) A los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicado en la plataforma virtual la opción “Notificaciones”.

El plazo referido en el párrafo precedente, se computará a partir del día siguiente hábil a la fecha en que el acto notificado se encuentre disponible en la opción “Notificación” de la Plataforma de Información y trámites Tributarios del sitio web “www.sat.bo”

Artículo 6. (Validez de los actos administrativos emitidos electrónicamente).- Son válidos los actos de la Administración Tributaria emitidos electrónicamente siempre que cuenten con firma facsímil, firma digital o cualquier otro medio tecnológico disponible, conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 79 de la Ley N° 2492 y normativa vigente.

Artículo 7. (Constancia de la notificación electrónica).- I. Una vez el sujeto pasivo o tercero responsable realice la apertura del documento en formato PDF u otro formato que la Administración Tributaria Municipal considere pertinente, enviado a la opción “Notificaciones” de la Plataforma web.

II. Al quinto día hábil de publicado el mencionado documento, el funcionario de la Administración Tributaria Municipal, emitirá la Constancia de Notificación Electrónica a través del sistema, la cual, deberá contener la siguiente información: Nombre o Razón Social del sujeto pasivo y/o tercero responsable, representante legal cuando corresponda, Número de Identificación Tributaria y/o Cedula de Identidad, identificación del acto notificado, fecha, hora, año de la notificación, nombre del notificador y otra información relativa a la notificación o al acto administrativo notificado.

III. El sujeto pasivo o tercero responsable, no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos administrativos, publicados en la página web de la Secretaría de Administración Tributaria

Artículo 8. (Horarios válidos).- El envío del documento en formato PDF o electrónico, objeto de notificación por la Administración Tributaria a la opción “Notificaciones” del Buzón Tributario de la Oficina Virtual del sujeto pasivo, deberá realizarse en días y horas hábiles administrativos.

Artículo 9. (Medios adicionales para hacer conocer la notificación electrónica).- I. Adicionalmente de haber cargado el acto administrativo a ser notificado, en la opción "Notificaciones" de la plataforma virtual, la Administración Tributaria podrá enviar al correo electrónico o al celular (SMS, Whatsapp u otros) del sujeto pasivo y/o la plataforma móvil, una alerta recordándole que debe ingresar la plataforma, a efecto de tomar conocimiento del contenido de su notificación.



II. La notificación electrónica citada en el Parágrafo anterior, no podrá ser considerada como causal de falta de validez y eficacia de la misma.

Artículo 10. (Excepciones a la notificación electrónica).- I. Cuando no se hubiera iniciado el procedimiento de notificación electrónica y el sujeto pasivo o su representante legal comparezcan de manera espontánea en las oficinas de la Secretaría Municipal de Administración Tributaria, la notificación se realizará de manera personal.

II. Cuando el acto administrativo requiera ser notificado de manera oportuna o no pueda ser realizado por motivos técnicos, tecnológicos y otros de fuerza mayor, la Secretaría Municipal de Administración Tributaria practicará la notificación de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 84 y siguientes de la Ley N° 2492.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 11. (Procedimiento de notificaciones en la Plataforma Informativa y Trámites tributarios).- Para tomar conocimiento de los actos administrativos notificados por la Secretaría Municipal de Administración Tributaria, el sujeto pasivo deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Ingresar a la página Web (www.sat.bo),
- b. Llenar sus datos personales en la ventana emergente, aceptar términos y condiciones,
- c. Seleccionar la opción “Notificaciones” para la visualización de un listado cronológico con notificaciones que fueron enviadas por la Secretaría de Administración Tributaria,
- d. Introducir nombre completo o número de Cédula de Identidad,
- e. El contribuyente podrá visualizar su nombre completo, numero de documento, numero de objeto tributario (Número de Inmueble, Número de Placa o Número de Licencia de Funcionamiento), gestión o gestiones adeudadas, número de acto administrativo y deuda.
- f. Una vez verificada la información tributaria, se continuará el procedimiento según lo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – La presente Resolución Administrativa Secretarial, podrá ser modificada y/o actualizada mediante Acto Administrativo y/o Norma legal, de igual o mayor jerarquía dictada por autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – Las funcionalidades de la Plataforma Informativa y Trámites Tributarios (PITT) aprobada mediante Resolución Administrativa secretarial N° 008/2023 de 18 de abril de 2024, en cuanto a su menú y sub-menú, opción de “Notificaciones”, “Avisos”, y otros que se implementaran paulatinamente a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. – Quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución Administrativa Secretarial, las Direcciones y Departamentos dependientes de la Secretaría Municipal de Administración Tributaria que intervengan en el proceso de Notificaciones por Medios Electrónicos que realiza Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los contribuyentes en mora.

Regístrate, Hágase saber y Cúmplase.

